

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos. **2022-00274**

Para los fines legales pertinente, se dispone:

1. Téngase notificada del auto admisorio al señor ANTONIO PIETRO PETRONI, con fundamento en lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien oportunamente confirió poder a DIEGO FONSECA RODRÍGUEZ, con quien se surtió la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la contraparte.
2. Reconocer personería al prenombrado profesional del derecho para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Así, se señala la hora de las **9:00a.m. del 17 de abril de 2023**, para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso. Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.
4. En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

- a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y traslado de excepciones de acuerdo con su valor probatorio.
- b) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio al demandado.
- c) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración al señor RICARDO BARRAGÁN CASTRO.
- d) Oficiar: Ordenar oficiar a Migración Colombia con el fin de que informe las entradas y las salidas del país del ciudadano extranjero ANTONIO PIETRO PETRONI identificado con C.E.222.076, por el periodo comprendido entre enero 2019 a la fecha.

Al Juzgado 5º de Familia de Bogotá, con el fin de que se remita a este despacho, copia del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal con Radicado No.11001311000520160028200.

Se niega librar exhorto al Consulado de Colombia en Italia, toda vez que lo que pretende obtener con este no se ajusta a los fines del mismo que lo es solo para adelantar diligencias de mero trámite [notificaciones, traslado de documentos, citaciones, emplazamientos] y no suponga obtención de pruebas, ni medida de exigencia alguna por parte del Cónsul. (www.cancilleria.gov.co).

II. Las solicitadas por la parte demandada:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con la contestación de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

b) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandante.

c) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a los señores Carolina Gómez Márquez y Magaly De Vélez.

d) Oficiar: Negar los oficios solicitados a Migración Colombia, ADRES y UGPP, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dichos requerimientos se hubieren efectuado sin éxito, como así lo prescriben los artículos 78 y 173 del C.G. del P.

III. Oficio (art.169 y 170 ib.):

a) Oficiar: Ordenar oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que se remita copia de las declaraciones de renta del señor ANTONIO PIETRO PETRONI identificado con C.E.222.076, y la señora ANA MARÍA VÉLEZ MURIEL identificada con la C.C.39'755.351 de los tres últimos años [2019, 2020 y 2021].

b) Ordenar oficiar a la Dirección UGPP, con el fin de que se informe el tipo de afiliación al sistema general de pensiones de los últimos 10 años, de la señora ANA MARÍA VÉLEZ MURIEL identificada con la C.C.39'755.351 indicando periodos como cotizante y beneficiaria, e informando el IBL reportado para sus cotizaciones.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez ⁽²⁾

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed19d3bfab5d14fdf30af87ea3b78207da77e308cd7e517e9964974a9ca09ac0**

Documento generado en 23/11/2022 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>